

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1955

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-01-1955

*Título:* POR LA CUAL SE REVISTE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12628

*Publicada el:* 31-03-1955

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Constitución,

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.683

*Rollo:* 50

*Posición:* 2473

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 31 DE MARZO DE 1955

Nº 12.628

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 20 de 28 de Enero de 1955, por la cual se reviste pro-tém-pore al Organismo Ejecutivo de facultades extraordinarias.  
Ley Nº 21 de 2 de Febrero de 1955, por la cual se modifica y se aclara un artículo de una ley.  
Ley Nº 22 de 2 de Febrero de 1955, por la cual se reconoce la meritoria labor de un eminente médico y decretanse honores.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 183, 184, 185 de 19 y 186 de 21 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 187 de 25 de Agosto de 1954, por el cual se lamenta la muerte de un presidente.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 136 de 26 de Agosto de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1611 de 29 de Enero de 1954, por la cual se autoriza pro-tempore a un pasaporte.  
Resolución Nº 1614 y 1615 de 2 de Febrero de 1954, por las cuales se autoriza la expedición de unos pasaportes.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 144, 145 de 19, 146, 147 y 148 de 21 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Sección Segunda

Resolución Nº 10 de 18 de Marzo de 1953, por la cual se adjudica definitivamente en venta unos lotes de terreno.  
Resolución Nº 11 de 28 de Marzo de 1953, por la cual se concede en arriendo un lote.

#### Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 281 y 282 de 24 de Diciembre de 1954, por las cuales se cancelan y expiden nuevas patentes permanentes de navegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 992 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 993 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se suspende a un profesor.  
Resolución Nº 74 de 19 de Abril de 1954, por la cual se hacen unos traslados.  
Resolución Nº 75 de 15 de Abril de 1954, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3816, 3817, 3818, 3819 y 3820 de 3 de Noviembre de 1953, por los cuales se reconocen unos preavisos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 15 de 8 de Enero de 1954, por el cual se corrige un decreto.  
Decretos Nos. 16 y 17 de 8 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resuelto Nº 1129 de 26 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce una suma de dinero.  
Contrato N 41 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Heliodoro Martínez.

Avisos y edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

#### LEY NUMERO 20

(DE 28 DE ENERO DE 1955)

por la cual se reviste pro-tempore al Organismo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se reviste pro-tempore al Organismo Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

a) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones;

b) Para modificar el Arancel de Importaciones y de Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones;

c) Para modificar la Ley 46 de 1952 con el fin de aclarar sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos;

d) Para reglamentar la pesca en la República;

e) Para modificar el Decreto Ley Nº 14, de

20 de Marzo de 1947, por el cual se crea el Consejo Nacional de Economía;

f) Para reglamentar la carrera administrativa en algunas Dependencias de la Administración, de acuerdo con lo que dispone el artículo 241 de la Constitución Nacional;

g) Para modificar la Ley 13 de 1954 y cualquiera otra Ley referente a la Zona Libre, a efecto de conceder a la Zona Libre de Colón un sitio en el Aeropuerto de Tocumen donde pueda establecer un depósito público en el cual exclusivamente las personas o empresas que operan en la Zona Libre de Colón, puedan desarrollar sus actividades de distribución de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón; y además, para permitir a tales empresas, establecer en cualquier lugar de la República, oficinas de divulgación y propaganda reteniendo el derecho a gozar del beneficio de pagar el Impuesto sobre la Renta de acuerdo con la escala establecida en el Decreto Ley Nº 2 de 4 de Enero de 1947.

h) Para adoptar las medidas legales que sean convenientes y necesarias a fin de facilitar el establecimiento y funcionamiento de estaciones de Televisión en la República, con miras al desarrollo comercial y cultural del país.

i) Para adoptar las medidas legales que sean convenientes y necesarias a fin de facilitar el funcionamiento de las estaciones de radio en la República, con miras al desarrollo comercial y cultural del país.

j) Para reglamentar las actividades concernientes a la aviación civil y al tráfico aéreo.

k) Para modificar el Decreto Ley Nº 16 de 22 de Septiembre de 1954, por el cual se modifican y aclaran las disposiciones de la Ley 21 de 1952 sobre hipoteca de bienes muebles.

l) Para dictar las medidas legales necesarias

sobre expedición y uso de la cédula de identidad personal.

m) Para dictar todas las medidas legales que se estimen necesarias y convenientes para la expedición de los Códigos Nacionales, cuyos proyectos han sido confeccionados por la Comisión Codificadora Nacional.

n) Para reformar los Decretos-Leyes N° 4 de 3 de Septiembre de 1941, N° 37 de 18 de Agosto de 1942, las Leyes N° 49 de 24 de Septiembre de 1946, la N° 36 de 27 de Febrero de 1951 y cualquiera otra disposición legal vigente sobre la materia en el sentido de modificar el impuesto de producción de licores, vinos y cervezas nacionales que se vendan a la Zona del Canal.

Artículo 2º Los Decretos Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º El Organó Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos Leyes, que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional — Presidencia.—Panamá, 28 de Enero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### MODIFICASE Y ACLARASE UN ARTICULO DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 21

(DE 2 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se modifica y aclara el Artículo 1º de la Ley 35 de 27 de Octubre de 1954.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 35, de 27 de Octubre de 1954, quedará así:

Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar uno o varios empréstitos, internos o externos, hasta la suma de diez millones de balboas (B. 10.000.000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda, a una rata de interés no mayor del 6% anual, que se destinará para cubrir los gastos que demanda la ejecución de un plan o programa de Obras Públicas Nacionales, incluyen-

do la construcción y mejoras de carreteras, caminos de penetración, edificios, acueductos y alcantarillados, así como también otras que tienden al fomento y desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de la industria y que beneficien a la Economía Nacional.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia.—Panamá, 2 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### RECONOCESE LA MERITORIA LABOR DE UN EMINENTE MEDICO Y DECRETANSE HONORES

#### LEY NUMERO 22

(DE 2 DE FEBRERO DE 1955)

por la cual se reconoce la meritoria labor desplegada por el eminente médico Aurelio A. Dutari y se decretan honores en el aniversario de su fallecimiento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el día 29 del presente mes de Octubre se conmemora el Aniversario del fallecimiento del eminente médico Dr. Aurelio A. Dutari;

2º Que el Dr. Aurelio A. Dutari hizo sus estudios en las Universidades de París y Viena, e ingresó luego a la Universidad de Jorge Washington, hoy de Columbia, en la cual obtuvo su título de médico en el año de 1903;

3º Que en 1918 fue electo Diputado a la Asamblea Nacional y durante seis años actuó con singular acierto en defensa de los intereses del pueblo, correspondiéndole la paternidad de leyes importantes para la vida institucional de la República;

4º Que fué el Fundador de la Medicina Forense en Panamá, tocándole ejercer el cargo de Médico Forense por un periodo de 15 años con eficiencia y consagración dignos de encomio;

5º Que la vida limpia y ejemplar de este distinguido ciudadano tiene para las generaciones presentes y futuras el gran valor de servir como modelo para normar la formación ciudadana y crear en la mente de la juventud ansias de saber y de cultura; y

6º Que como Diputado a la Asamblea Nacional dió prueba fehaciente de su extraordinaria labor legislativa, como autor de diversos proyec-